



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220007600

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada a los demandados, como quiera que en el trámite a que hace referencia el artículo 291 del CGP, las notificaciones fueron devueltas¹.

2.- No se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas por correo electrónico, como quiera que no reúnen los requisitos del Decreto 806 de 2020.

3.- Se insta al apoderado judicial de la parte demandante, que como quiera que utilizara los servicios de dos empresas de correspondencia, aporte las notificaciones de cada empresa por separado señalando de manera clara los anexos que se remitieron y aportando las correspondientes certificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 86 de fecha 10/06/2022

¹ C-1 PRINCIPAL/ 011AllegaNotificacion/folio 53/folio 82